



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos **el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo, así como la fracción II, ambos del artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plena y justa acción de las leyes es indispensable para el funcionamiento armónico de la sociedad y la protección efectiva de los derechos humanos. La equidad un elemento indivisible de esa justicia, que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos esforzamos por reflejar en cada una de las iniciativas de reforma que hemos presentado a lo largo de esta sexagésima legislatura.

Para ello, partimos de reconocer que el proceso de socialización implica una relación con los otros y con la sociedad misma, empezando por la vida en pareja, refrendada ante el resto de la comunidad por medio del matrimonio, y que se desarrolla cotidianamente a través de la colaboración para diseñar y construir un proyecto de vida y un patrimonio al que ambas partes tienen derecho en justicia, y deben tenerlo también en la ley, sin distingo ni cortapisas que dejen en entredicho los frutos de sus sueños y de su esfuerzo.

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por ello nuestra legislación reconoce al matrimonio es como un acto solemne por el cual dos personas establecen una comunidad de vida total y permanente, asumiendo en consecuencia todas las consecuencias jurídicas, es decir, adquieren derechos y obligaciones<sup>1</sup>.

Estamos convencidos de que la sociedad y las leyes deben asumir a la equidad y la justicia como elementos centrales al momento de definir en qué consistirán dichas obligaciones, de forma que toda controversia surgida al interior de dicha institución jurídica pueda ser resuelta respetando los derechos humanos de ambos contrayentes, y que al dolor de la separación no se añada la indignación de una injusticia.

Por lo tanto, y como resultado de nuestro análisis sobre la disposiciones que plantea actualmente el Código Civil del Estado de Guanajuato, los integrantes en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario encontrar un mecanismo que permita atenuar la inequidad que puede producirse al liquidar el régimen matrimonial, y específicamente cuando este se encuentra bajo la figura de separación de bienes, que impide la integración de las masas patrimoniales de los cónyuges.

Específicamente creemos justo, equitativo e impostergable que la legislación contemple en forma contundente y efectiva una forma de compensar al cónyuge que dedicó su tiempo y labores al hogar y cuidado de los hijos e hijas, respondiendo así a una realidad que viven muchos guanajuatenses al momento de enfrentar una separación matrimonial.

Nuestra propuesta implica reformar el artículo 342-A del citado Código Civil del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que al momento de la demanda de divorcio cualquier cónyuge pueda exigir una compensación de hasta el 50% del valor de los bienes que se adquirieron durante tiempo que duró la unión conyugal, respetando siempre los principios de equidad y proporcionalidad, cuando el

---

<sup>1</sup> Thalía Dentón Navarrete. <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/32/35-08.pdf>

**GPPAN.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

demandante se haya dedicado principalmente al trabajo del hogar y el cuidado de la familia.

Esto lo proponemos además con el respaldo de la jurisprudencia que ha emitido al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente como parte del Amparo directo en revisión 2764/2013 emitida el 6 de noviembre de 2013, con el respaldo de los entonces ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo planteamiento citamos a continuación:<sup>2</sup>

*DIVORCIO. EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVÉ LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD. El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 27, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconozcan el derecho a la propiedad como el derecho humano a no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado o bien, un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, no implica que el artículo 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México, que prevé la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes a favor del cónyuge que se dedicó cotidianamente a las labores del hogar, vulnere el derecho humano a la propiedad. Lo anterior es así, toda vez que el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia. Además, porque el citado derecho conforme al artículo 21 de la citada convención, consiste en el deber de respetar el patrimonio personal, el cual se conforma no sólo con bienes materiales, sino también con los intangibles e incorpóreos. De ahí que, lejos de contravenir el derecho humano de propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una*

<sup>2</sup> Tesis: 1ª. CI/2014 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005807.pdf>

**GPPAN.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*contribución que atañe al derecho de propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges.*

*Amparo directo en revisión 2764/2013. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

Sin lugar a dudas, esta reforma permitirá brindarle mucha más certeza y respaldo a quienes dedicaron su vida al cuidado del hogar y de la familia, para que en caso de la traumática experiencia de un divorcio tengan acceso al respaldo patrimonial que los ayude a replantear su proyecto de vida sobre las bases firmes de los bienes a los que tienen derecho como resultado de la relación de solidaridad y trabajo en equipo que hizo posible la creación de ese patrimonio en primer lugar.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la reforma que se plantean impactaría en el Código Civil del Estado de Guanajuato, específicamente en el primer párrafo y la fracción II del artículo 342-A.

II. **Impacto administrativo.** Permitirá adecuar el Código Civil para que, con base en los principios de equidad y justicia, pueda incluirse dentro del proceso de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

la demanda de divorcio una compensación en beneficio del cónyuge que se dedicó mayoritariamente al cuidado de la casa y de la familia.

**III. Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

**IV. Impacto social.** Permitirá brindarle mucha mayor certeza y proteger los derechos de las mujeres y hombres guanajuatenses que se dedican al cuidado del hogar y de la familia como parte de su relación matrimonial, sabiendo que, al decretarse la disolución del vínculo matrimonial, podrán acceder hasta al cincuenta por ciento del total de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró en efecto dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo, así como la fracción II del artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 342-A.** En la demanda de divorcio **cualquier** cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, **con base en los principios de equidad y proporcionalidad**, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Haber estado casado...; y
- II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, **al desempeño del trabajo del hogar consistente en las**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana.**

El Juez en...

Se exceptúan de...

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 15 de marzo, 2018**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputado Ector Jaime Ramírez Barba  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

**Diputado Juan José Álvarez Brunel**

**Diputada Angélica Casillas Martínez**

**Diputada Estela Chávez Cerrillo**

**Diputado Alejandro Flores Razo**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Diputada Araceli Medina Sánchez**

**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**

**GPPAN.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputado Juan Carlos Alcantara Montoya**

**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**

**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

**Diputada Leticia Villegas Nava**